

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1946.

NUM. 26

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cada uno de los derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6518

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado «LA ESPERANZA», (antes Saucillo) Municipio de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 6 de enero de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado y con apoyo en las Leyes Agrarias, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 2 de marzo de 1936, publicándose la misma solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el No. 17 correspondiente al 19 de mayo del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo los días 30 de abril y 19 de mayo de 1936, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 140 habitantes jefes de familia y 86 individuos con derecho a dotación.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

6518. Resolución en el expediente por dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «La Esperanza», del Municipio de Huichapan, de este Estado. 189 190 191.

SECCION AGRARIA

1499.—Concesión de derechos otorgado al señor José Islas Hernández, para derivar y aprovechar las aguas del arroyo El Chorro.—192 193.

1783.—Concesión de derechos otorgado al señor Eduardo Jiménez, para aprovechar las aguas mansas y brancas del río Tonantongo.—193 194.

AVISOS Judiciales y Diversos. 195 196.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 9 de marzo de 1937, proponiendo se negara la dotación por no existir terrenos afectables dentro del radio de 7 kilómetros.

Resultando Quinto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos consiguientes. Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: que el núcleo petitorio se encuentra enclavado en los terrenos que le quedan a la Hacienda de El Saucillo, que sus vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades, viéndose obligados a trabajar como aparceros en las fincas cercanas; que la Hacienda de Tecofani fué fraccionada en 10 lotes como sigue: Fracción I a favor del señor Manuel Martínez, con superficie de

148-56 Hs., según escritura inscrita el 27 de septiembre de 1927; Fracción II a favor de Aurelio López, con superficie de 146-35 Hs. según escritura inscrita el 24 de septiembre de 1931; Fracción III a favor de la señorita Catalina Jiménez, con superficie de 147-90 Hs., según inscripción de 29 de junio de 1931; Fracción IV a favor de la señora Dolores Hernández, con superficie de 149-50 Hs., según inscripción de 29 de junio de 1931; Fracción V a favor de la señora María Rosales, con superficie de 152-60-50 Hs., según inscripción de 8 de noviembre de 1929; Fracción VI a favor de David Rosales, con superficie de.... 186-76 Hs., según inscripción de 24 de septiembre de 1931; Fracciones VII y VIII a favor de Roberto Rosales, con superficie de 216-60 Hs., según inscripción de 8 de noviembre de 1929; y Fracciones IX y X a favor de Alfonso Jiménez R., con superficie de 278-42 Hs. según inscripción de 29 de junio de 1931; debiendo indicar que según documentación que obra en autos el fraccionamiento es nulo por estar comprendido en las estipulaciones del artículo 37 reformado Código Agrario; además, se llegó a conocimiento de que con fecha 10 de febrero de 1938, el C. Gobernador del Estado resolvió los expedientes de ampliación de ejidos de los poblados de Donogoteay, El Vitejé, Zothé, Huichapan y El Pedregoso, todos del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, afectando a la Hacienda de Tecofaní con las siguientes superficies: 70 Hs., 95 Hs., 328 Hs., 53 Hs. y 66 Hs. respectivamente, debiendo indicarse que al proyectar las ampliaciones anteriores, se reservaron para la ampliación definitiva de San José Atlán 55 Hs. y para la dotación definitiva a La Esperanza (antes Saucillo) 436 Hs., respetándole a la finca de Tecofaní la pequeña propiedad reducida al mínimo que representa una superficie de 100 Hs. de riego.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente compareció el señor Ignacio Luquín, en representación de los señores Aurelio López y David Rosales, propietarios de las Fracciones II y VI de la Hacienda de Tecofaní manifestando que dichas fracciones son inafectables conforme a la Ley; anexó para comprobar su dicho tanto el poder que le confirieron los señores López y Rosales como constancias del Registro Público de la Propiedad.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente respectivo durante la vigencia del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 86 individuos con derecho a dotación,

los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Respecto a los alegatos presentados por el representante de los señores Aurelio López y David Rosales, propietarios de las Fracciones II y VI de la antigua Hacienda de Tecofaní, cabe decir que no son de tomarse en consideración en virtud de haberse comprobado con las constancias que obran en autos, que el fraccionamiento llevado a cabo en dicha finca es nulo por estar comprendido en las estipulaciones del artículo 37 reformado del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que la única finca afectable es la Hacienda de Tecofaní, que debe tenerse para los efectos de esta sentencia como propiedad de los señores Manuel Martínez, Aurelio López, Catalina Jiménez, Dolores Hernández, María, David y Roberto Rosales y Alfonso Jiménez R., atendiendo asimismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicho predio y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos de La Esperanza (antes Saucillo) una superficie total de 436 Hs. que se tomarán íntegramente de la finca aludida como sigue; 130 Hs. de riego, para formar 32 parcelas inclusive la escolar y 306 Hs. para los usos colectivos de los solicitantes, dejando a salvo los derechos de 55 capacitados que no alcanzan parcela individual con la presente dotación, para que los ejerciten en la forma establecida por el Código Agrario en vigor.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que quede obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de LA ESPERANZA (antes Saucillo), Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dota a los vecinos del referido poblado de LA ESPERANZA, antes Saucillo, con una superficie total de 436 Hs., Cuatrocientas Treinta y Seis Hectáreas, que se tomarán in-

tegramente de la Hacienda de Tecofani, propiedad de los señores Manuel Martínez, Aurelio López, Catalina Jiménez, Dolores Hernández, María, David, Roberto Rosales y Alfonso Jiménez R., como sigue: 130 Hs., Ciento Treinta Hectáreas, de riego y 306 Hs., Trescientas Seis Hectáreas, de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Depto. el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Tercero.—Al ejecutarse el presente Fallos deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 55 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente Resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado; cuyos vecinos quedan abligados

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la

Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar la madera muerta pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente Fallo en el Registro Agrario Nacional, Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México. D. F., a 6 de mayo de 1939.—P. A. del Secretario General, el Oficial Mayor, Ing. Pedro L. Valero.—Rúbrica.

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO FEDERAL

1499

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

DEPARTAMENTO DE AGUAS

TITULO DE CONCESION N° 7

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 89 y la fracción II del artículo 10 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Ley y en atención a que el señor JOSE ISLAS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos legales correspondientes, hasta llegar a establecer, con aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, las obras hidráulicas necesarias para derivar y aprovechar, en generación de energía eléctrica destinada a usos industriales propios y a la venta, aguas del arroyo EL CHORRO, que existe en el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo, corriente que fue declarada de propiedad nacional por Resolución de 31 de marzo de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del mismo año, he tenido a bien otorgar al expresado señor JOSE ISLAS HERNANDEZ, la presente CONCESION que acredita y resguarda el derecho que se le otorga para que aproveche las aguas de que se trata, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—Esta CONCESION se otorga sin perjuicio de tercero y quedará sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia: en la inteligencia de que los derechos que ampara podrán ser modificados en los términos que prescribe el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional citada.

SEGUNDA.—El señor JOSE ISLAS HERNANDEZ, podrá derivar, en virtud de esta CONCESION, un gasto hidráulico de 45 cuarenta y cinco litros por segundo durante todo el año, a razón de 24 veinticuatro horas diarias, hasta completar un volumen anual de 1.419,120 un millón cuatrocientos diez y nueve mil ciento veinte metros cúbicos.

TERCERA.—La derivación y aprovechamiento de las aguas se hará por las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento, cuya descripción es la siguiente:

A 647 metros aguas abajo de la confluencia de los cuatro manantiales que forman el arroyo

de El Chorro, se encuentra un muro de derivación que atraviesa el cauce del arroyo transversalmente a su dirección y está construido de mampostería de piedra con aplanado de cemento; el piso se encuentra igualmente revestido en una longitud de 1.20 metros, aguas arriba del muro derivador; éste mide 0.80 metros de longitud y 0.16 metros de altura; el cauce del arroyo en este tramo y en una longitud de 2 metros está regularizado por medio de 2 muros laterales de sección trapezoidal y contruados de mampostería de piedra; al principio de este tramo está una excavación que sirve como desarenadora.

A 0.35 metros del muro derivador y sobre la pared de la margen derecha está la boca toma: consiste en un orificio rectangular de 0.35 metros en la base y 0.12 metros de altura, con contracción suprimida en el fondo; en este lugar hay una compuerta para obturar el orificio. Normalmente a la pared derecha del río y a continuación del orificio está el canal de conducción; tiene sección rectangular de 0.35 metros en la base y 0.30 metros de altura con pendiente uniforme de 0.024; está construido de mampostería de piedra teniendo una longitud de 157 metros. Desemboca a un tanque de reposo de 6 metros de largo por 4 metros de ancho y 2.75 metros de profundidad; sus paredes son de mampostería de piedra, de sección trapezoidal de 0.60 metros y 1.20 metros en las bases. En el extremo de la pared derecha, se encuentra un vertedor de doble contracción, una de ellas completa y la otra incompleta, con 1.00 metro de ancho y 0.25 metros de escotadura. Precisamente enfrente de la desembocadura del canal se encuentran las boca tomas de las tuberías de presión, y consisten en 2 tubos cónicos; sus extremos de menor diámetro están conectados por medio de válvulas de compuerta a las tuberías; enfrente de los conos hay una reja de solera de fierro.

Existen 2 tuberías de presión: una de 0.15 metros de diámetro y 0.012 metros de espesor y otra de 0.20 metros de diámetro; gran parte de los tubos se encuentra enterrada y solamente el tramo inferior descansa sobre cimientos de mampostería; la longitud de cada tubo es de 1.6 metros. En seguida está la casa de máquinas, en donde está instalada una rueda Pelton que por medio de una banda, acciona un generador de 16 K.V.A.

El desagüe de la turbina se hace por un canal de desfogue subterráneo, hecho de mampostería de piedra y conduce las aguas fuera de la casa; a continuación por medio de un canal excavado en tierra se devuelven las aguas al arroyo El Chorro.

La altura total de caída es de 46.71 metros y la potencia teórica desarrollable con el gasto

de 45 litros por segundo que ampara esta concesión es de 28.02 caballos.

CUARTA.—Las cantidades de agua que ampara esta CONCESION, serán destinadas a la generación de energía eléctrica, destinándose el 75% setenta y cinco por ciento a usos industriales propios del concesionario y el 25% veinticinco por ciento restante a la venta a terceras personas en los lugares, forma y condiciones que señale la concesión que otorgue la Secretaría de la Economía Nacional con sujeción a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento

QUINTA.—La duración de los derechos que ampara el presente título será por tiempo indefinido por lo que se refiere a la energía eléctrica destinada a usos industriales propios del concesionario y de 20 veinte años contados a partir de la fecha de este título, por lo que respecta a la energía destinada a la venta, teniendo en cuenta el parecer de la Secretaría de la Economía Nacional, expresado de acuerdo con lo que sobre el particular previenen los artículos 12, fracción V y 33, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

SEXTA.—El concesionario queda obligado a cumplir todas las disposiciones de la mencionada Ley de la Industria Eléctrica y las de su Reglamento, así como las que dicte la Secretaría de la Economía Nacional, con relación a dicha Ley.

SEPTIMA.—Los derechos que se otorgan por esta CONCESION, así como las obras y bienes relacionados con la misma, quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 15, 50 y 112 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a tales obras y bienes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de la CONCESION y la expropiación del aprovechamiento, obras y bienes correspondientes, con arreglo a dichos preceptos.

En consideración a lo anterior, expido el presente TITULO DE CONCESION, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Gral. Manuel Ávila Camacho*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *Ing. Marte R. Gómez*.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Agricultura y Fomento, *Pablo Ferrat A.*—El Director General de Aguas, *Ing. Federico Berumen L.*—Rúbricas.

Samuel Hernández V.—S. Astanford.

1783

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

DEPARTAMENTO DE AGUAS

PERMISO que la Secretaría de Agricultura y Fomento concede al C. Eduardo Jiménez, para que lleve a cabo la exploración de los lugares en que proyecta construir las obras hidráulicas por medio de las cuales pueda aprovechar las aguas mansas y broncas del río Tonantongo, Municipio de El Cardonal, Estado de Hidalgo, en un balneario; usos públicos y domésticos del propio balneario; producción de fuerza motriz y usos industriales (embotellamiento).

En virtud de haber sido aceptadas a trámite las solicitudes de concesión de derechos presentadas a esta Secretaría por el C. Eduardo Jiménez, con fechas 5 de noviembre y 28 de diciembre de 1945, para utilizar las aguas mansas y broncas del río Tonantongo, que existe en el Municipio de El Cardonal, ex Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en un balneario, usos públicos y domésticos del mismo balneario, producción de fuerza motriz destinada a usos propios y usos industriales (embotellamiento), esta propia Secretaría con apoyo en el artículo 34 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, ha tenido a bien conceder al C. Eduardo Jiménez, permiso para que lleve a cabo la exploración de los lugares en los que proyecta construir obras hidráulicas para los aprovechamientos mencionados; permiso que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera.—La exploración se hará por las dos márgenes del río Tonantongo, a partir del lugar conocido con el nombre de Grutas de Tonantongo, en un tramo de 2,000 metros hacia aguas abajo, y tendrá por objeto localizar los lugares más apropiados para la construcción de las obras de aprovechamiento de las aguas de que se trata, en las siguientes cantidades que amparan las solicitudes de concesión relativas:

3,000 litros por segundo durante todo el año, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 94.608,000 metros cúbicos, para el balneario.

15 litros por segundo durante todo el año, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 473,040 metros cúbicos, para usos públicos y domésticos del propio balneario.

300 litros por segundo durante todo el año, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 9,460,800 metros cúbicos, para producción de fuerza motriz destinada a usos propios y

5 litros por segundo durante todo el año, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volu-

men anual de 157,680 metros cúbicos, para usos industriales (embotellamiento).

Segunda.—El permisionario gozará de las siguientes franquicias:

I.—Derecho de ocupar temporalmente el cauce y la zona federal del río Tonantongo, para las exploraciones, estudios, establecimiento de estaciones de aforo, etc., necesarios para la formación de los proyectos, con la condición de no perjudicar los aprovechamientos existentes.

II.—Derecho de paso por terrenos de propiedad nacional o privada, con el mismo objeto

Tercera.—El permisionario se obliga a:

I.—Principiar los estudios de exploración dentro de los 90 días siguientes a la fecha del presente permiso.

II.—Presentar cada cuatro meses, informes de los trabajos efectuados y copias de los estudios que hayan sido hechos.

III.—Someterse a la inspección y vigilancia de esta Secretaría para la comprobación de los informes y pagar los gastos que origine la inspección.

IV.—Cubrir las indemnizaciones por los daños que llegare a causar.

V.— Presentar a esta Secretaría, dentro del plazo de tres años, contados a partir de la fecha en que inicie los trabajos de exploración, los proyectos formulados con sujeción a los requisitos que fijan los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente; en la inteligencia de que como se trata de 4 usos diferentes, aunque relacionados entre sí, dichos proyectos se presentarán por separado para cada aprovechamiento y de acuerdo con los datos de las solicitudes de concesión relativas.

VI.—Dar aviso de la fecha de iniciación de los trabajos de exploración, para el efecto de computar el plazo de 3 años a que se refiere la fracción anterior.

VII.— Comunicar inmediatamente a esta Secretaría que no son realizables los proyectos, en el caso de que llegue a esta conclusión.

VIII.—Constituir un depósito o fianza por la cantidad de \$ 7,050.00 SIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100, para garantizar la seguridad de sus propósitos de exploración, así como el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente permiso; en el concepto de que esta Secretaría ordenará la devolución del depósito, la cancelación del depósito o la fianza, según el caso, una vez cumplidas las obligaciones de referen-

cia o cuando el permisionario compruebe mediante la presentación de los estudios que haya realizado, que no es posible la ejecución de los proyectos.

Cuarta.— Este permiso será revocado administrativamente por esta Secretaría, por alguno de los siguientes motivos:

I.—Por no iniciar los estudios dentro del plazo que señala la fracción I de la cláusula Tercera de este permiso, así como por no presentar periódicamente los informes a que se refiere la fracción II de la misma cláusula tercera.

II.—Por rendir informaciones que se compruebe ser inexactas.

III.—Por no presentar los proyectos de las obras al expirar la vigencia de este permiso o por no cumplir alguna de las obligaciones que impone este mismo permiso

Quinta.— Al revocarse administrativamente este permiso por alguno de los motivos que se señalan en la cláusula anterior, así como por el que indica el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, el permisionario perderá en beneficio de la Nación, el monto del depósito o fianza que constituya, así como los planos, proyectos y estudios que hubiere presentado.

Sexta.—Una vez presentados los proyectos de las obras y que esta Secretaría los apruebe y haga la declaración de que el permisionario cumplió todas las obligaciones que le impone este permiso, se ordenará la devolución del depósito o la cancelación de la fianza a que se refiere la fracción VIII de la cláusula tercera y se otorgará el permiso de construcción de obras a que alude el artículo 33, fracción III de la Ley de Aguas vigente, si a ello ha lugar, teniendo en cuenta el estado de tramitación a que se haya llegado en cada uno de los expedientes relativos.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 27 de mayo de 1946.—El Secretario.
Ing. Marte R. Gómez.

Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación,—Registrada en el Libro Respectivo con el número 1 el 27 de mayo de 1946.
Doria de la Fuente.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

1750

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO**

EDICTO.

Pedro Gabriel Hernández, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, efecto acreditar derechos propiedad por prescripción positiva finca rústica denominada «Pachuca» ubicada en Ixcuila este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese este edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» Pachuca, Hgo.

Molango, Hgo., 6 de junio de 1946. — El Secretario, *Francisco Belio C.* 3-3

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, junio 6 de 1946. — Recibido, junio 22 de 1946.

1750

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO**

EDICTO.

Lucas Alvarado, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, efecto acreditar derechos propiedad por prescripción positiva finca rústica denominada «Xaltetlá» ubicada en Ixcuila este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese este edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» Pachuca, Hgo.

Molango, Hgo., 7 de junio de 1946. — El Secretario, *Francisco Belio C.* 3-3

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, junio 6 de 1946. — Recibido, junio 22 de 1946.

1751

**RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
ALFAJAYUCAN**

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que tendrá verificativo el remate del predio rústico denominado «Corrales», ubicado en San Antonio de este Municipio, 15 días después última publicación, que se tiene embargado a la Testamentaria del señor Angel Maldonado, siendo admisible en este caso el mejor postor.

Publíquese por tres veces Periódico Oficial.

Alfajayucan, Hgo., a 2 de mayo de 1946. — El Recaudador de Rentas, *Patricio García Trejo.* 3-3

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, mayo 2 de 1946. — Recibido, junio 22 de 1946.

1813

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

José María Zamora, promovió Información Ad-perpetuam acreditando propiedad predio denominarse «Enguedmhí», ubicado La Sabinita, ésta Municipalidad. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, Hgo., 14 de junio de 1946. — El Secretario, *Samuel Santos.* 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 14 de 1946. — Recibido, junio 28 de 1946.

1812

TESORERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

AVISO

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrenco, macho retinto, fierro y señas constan expediente respectivo. Valuado peritos en 150.00, Ciento Cincuenta Pesos.

Hácese conocimiento público, en Periódico Oficial Estado, por tres veces consecutivas, en demanda postores.

El Arenal, Hgo., a 16 de abril de 1946. — Por el Presidente Municipal, *Francisco de P. Espinosa,* Srio. 3-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, abril 17 de 1946. — Recibido, junio 28 de 1946.

1810

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

EDICTO

En calidad de mostrencos, encuéntrase esta Presidencia Municipal, un potro orejano, una yegua como de seis años, una burra parda, cinco burras prietas, dos de ellas con cría, una burra tordilla, otra del mismo color con cría y una burra parda.

Fierros y señas constan en expediente respectivo, valuados en la cantidad de \$ 250.00, Doscientos Cincuenta Pesos.

Publíquese 2 veces Periódico Oficial, demanda postores.

Tetepango, Hgo., junio 18 de 1946. — P. E. Presidente Municipal, *Ernesto Jiménez Moctezuma.* 2-2

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, junio 18 de 1946. — Recibido, junio 28 de 1946.

1869

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Juan Martínez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico denominado "Petigú", sito en San José Atlán esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, Hgo., junio 22 de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2—1

Administración de Rentas. — Huichapan, Derechos enterados junio 24 de 1946. Recibido julio 8 de 1946.

1868

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TENANGO DE DORIA

EDICTO.

Antonio Ortega Leyva, promueve Información Ad-perpetuam acreditar hecho posesión y derecho propiedad por prescripción predios rústicos denominados «El Arroyo», «Sin Nombre» «La Cuchilla» y «La Eperanza», ubicados Ranchería San José del Valle, antes La Laguna, este Municipio, Linderos y colindancias obran en expediente respectivo.

Hácese esta publicación cumplimiento artículo 3029 Código Civil, debiéndose publicar tres veces consecutivas en Periódico Oficial y «El Observador» Pachuca.

Tenango de de Doria, Hgo., a 18 de junio de 1946.—El Secretario, *Enedino E. Lara*. 3—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, junio 18 de 1946.—Recibido, julio 8 de 1946.

1870

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

Ciro Torres Acosta, ha promovido este Juzgado Conciliador Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado «Sin Nombre», ubicado esta población, Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmueble para sen a deducirlo término quince días, después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial de la Ciudad de Pachuca.

Alfajayucan, Hgo., mayo 10 de 1946.—El Secretario, *Palemón Luna Ortiz*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, mayo 18 de 1946.—Recibido, julio 8 de 1946.

1785

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Dionisia Villeda, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio "Milpa del Pitón", ubicado en Dantzibojay esta jurisdicción. — Linderos constan expedientes conocimiento interesados. — Publíquese en "Periodico Oficial" Estado por dos veces consecutivas.

Huichapan, Hgo., 11 junio de 1946.—El Sr. *Samuel Santos*.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados 11 de junio de 1946.—Recibido junio 22 de 1946.

DIVERSOS

1847

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN PACHUCA

CONVOCATORIA PARA REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA

A las 10 horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente:

Una casa ubicada en la Calle de Maclovio Herrero número treinta y ocho de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del Sr. Daniel Fernández, con una extensión superficial de 350 metros cuadrados y linda: por el Norte, con la calle de su ubicación; al Oriente, con la calle de Santiago; al Sur, con propiedad del señor Antonio Rico y por el Poniente, con propiedad del señor Torres y la Sra. F. C. de Rosales.

Dichos bienes fueron embargados a la Suc. de Daniel Fernández para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de dicha Sucesión, por concepto de Impuesto sobre Herencias y Legados por \$ 2,978.58 y \$ 991.94 por adeudo a la Administración de Rentas del Edo. de Hgo.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Pachuca, Hgo., a 31 de mayo de 1946.—El Jefe de la Oficina, *Ignacio Batista Ontiveros*.

Recibido, julio 2 de 1946.